

ALVARO LOPERA RESTREPO

ABOGADO

U. DE A.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

=====

Asunto: Aclaración y reforma de la demanda

Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de BRAHIAN STIVEN LONDOÑO PARRA y otros contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO y otros.

Radicado 05001310300120210028600

ÁLVARO LOPERA RESTREPO, actuando en calidad de apoderado de los demandantes, presento aclaración de la demanda y reforma de la misma en el siguiente sentido:

ACLARACIÓN

Se aclarará en el nuevo escrito integrado de la demanda el concepto por el cual los demandantes FREDY ALONSO LONDOÑO HINCAPIÉ, FLOR ALBA PARRA METAUTE y VERÓNICA ANDREA LONDOÑO PARRA reclaman el pago de los salarios mínimos que invocan y lo que corresponde a cada uno.

REFORMA

La reforma de la demanda se dirige a incluir una nueva pretensión para los demandantes FREDY ALONSO LONDOÑO HINCAPIÉ, FLOR ALBA PARRA METAUTE y VERÓNICA ANDREA LONDOÑO PARRA, bajo la tipología de DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN o ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA cuya fundamentación amerita la narración de nuevos hechos.

Para el demandante BRAHIAN SITVEN LONDOÑO PARRA se ha actualizado el monto de su ingreso al salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de presentación de la reforma a la demanda y desde luego, se ha actualizado con la fecha de la reforma de la demanda, los datos concernientes con su edad y vida probable, que incluidos en la fórmula financiera para obtener el resultado por el lucro cesante, consolidado y futuro, también ha quedado actualizado, explicación que se incluye en el JURAMENTO ESTIMATORIO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 numeral 3º del Código General del Proceso, la reforma de la demanda, y desde luego la aclaración, se presenta en un escrito integrado y separado a este para más claridad.

No se anexarán los documentos que se enlistan en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS de la demanda ni tampoco el peritaje de pérdida de capacidad

laboral realizado al demandante LONDOÑO PARRA, por cuanto ya son conocidos por los demandados y obran en el expediente.

Esta reforma se remitirá al correo de los demandados, incluida el de la curadora del demandado CARLOS ENRIQUE BETANCUR QUIMBAY.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Lopera Restrepo'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A'.

ALVARO LOPERA RESTREPO
T.P. 38.846 del C. S. de la J.

ALVARO LOPERA RESTREPO
ABOGADO
U. DE A.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.
=====

Asunto: Aclaración y reforma demanda

Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de BRAHIAN STIVEN LONDOÑO PARRA y otros contra NAMIRET S.A.S. y otros

Radicado 05001 31 03 001 2021 00286 00

ALVARO LOPERA RESTREPO, abogado, identificado junto a mi firma, obrando como apoderado sustituto en representación de los demandantes FREDY ALONSO LONDOÑO HINCAPIE y FLOR ALBA PARRA METAUTE, VERONICA ANDREA LONDOÑO PARRA y BRAHIAN STIVEN LONDOÑO PARRA, presento en escrito integrado ACLARACIÓN Y REFORMA A LA DEMANDA declarativa de responsabilidad civil extracontractual dirigida contra CARLOS ENRIQUE BETANCUR QUIMBAY, las sociedades NAMIRET S.A.S. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO y en acción directa a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los siguientes términos:

DEMANDANTES

FREDY ALONSO LONDOÑO HINCAPIE, mayor de edad, con domicilio en Santa Rosa de Osos, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.468.341.

FLOR ALBA PARRA METAUTE, mayor de edad y con domicilio en Santa Rosa de Osos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.821.794.

VERONICA ANDREA LONDOÑO PARRA, mayor de edad y con domicilio en Santa Rosa de Osos, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.044.506.971.

BRAHIAN STIVEN LONDOÑO PARRA, mayor de edad y con domicilio en Santa Rosa de Osos, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.0443.509.735.

DEMANDADOS

CARLOS ENRIQUE BETANCUR QUIMBAY, mayor y con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.522.867.

NAMIRET S.A.S., sociedad con domicilio en Medellín, identificada con el

NIT 900612734-9, legalmente representada por JORGE ANDRES GONZALEZ RICO.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO, sociedad con domicilio en Medellín, identificada con el NIT 890906033-1, legalmente representada por GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, sociedad con domicilio principal en Bogotá y agencia en Medellín, identificada con NIT 8600284155, legalmente representada por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA.

H E C H O S

PRIMERO: FREDY ALONSO LONDOÑO HINCAPIE y FLOR ALBA PARRA METAUTE contrajeron matrimonio el 21 de octubre de 1994.

SEGUNDO: De tal unión matrimonial nacieron BRAHIAN STIVEN, VERONICA ANDREA y KELLY VANESSA LONDOÑO PARRA.

TERCERO: BRAHIAN STIVEN nació el 5 de agosto de 1999.

CUARTO: El 29 de febrero de 2020, a las 12:05 horas, en la calle 55 sur con la carrera 57 A, corregimiento de San Antonio de Prado, jurisdicción de Medellín, BRAHIAN STIVEN al mando de la motocicleta de placa WSH 20C, se vio involucrado en un accidente de tránsito del que también hizo parte el vehículo de placas EQW 469, conducido por CARLOS ENRIQUE BETANCUR QUIMBAY.

QUINTO: El accidente ocurrió cuando BRAHIAN STIVEN circulaba por la calle 55 sur, compuesta por dos carriles, en dirección occidente oriente, mientras que BETANCUR QUIMBAY, que se dirigía en la misma dirección, giró hacia la izquierda para acceder a la carrera 57 en sentido norte.

SEXTO: Una vez BRAHIAN STIVEN sobrepasaba a BETANCUR QUIMBAY, este giró sin verificar que en la misma dirección circulaba aquel, produciéndose el contacto.

SEPTIMO: El accidente fue investigado administrativamente por la Secretaría de Movilidad de Medellín quien mediante Resolución número 202150000183 del 4 de enero de 2021, declaró contravencionalmente responsable del accidente a ambos conductores.

OCTAVO: De acuerdo con la motivación del acto, el conductor BETANCUR QUIMBAY es contravencionalmente responsable al faltarle "*pericia y prudencia*" al no percatarse de la presencia de BRAHIAN STIVEN, mientras que este lo fue por adelantar en lugar próximo a una intersección.

NOVENO: Como consecuencia del accidente BRAHIAN STIVEN sufrió politraumatismos con lesión medular a nivel de C6-C7, trauma cerrado de abdomen con trauma esplénico grado III, hemoperitoneo, trauma cerrado de tórax con contusión basal izquierda, trauma craneoencefálico leve,

fractura de C7-T1, lesión medular completa, fractura de escápula bilateral, fractura cerrada de clavícula derecha, fractura de rama de ilio e isquiopúbica izquierda, úlcera por presión interglútea, dolor neuropático,

DÉCIMO: Como secuelas del accidente BRAHIAN STIVEN quedó cuadripléjico, con disfunción de extremidades superiores e inferiores, con vejiga e intestino neurogénico, lo que significa que es incontinente en vejiga e intestino, debiendo usar siempre pañales.

DÉCIMO PRIMERO: BRAHIAN STIVEN es completamente dependiente de las actividades básicas, es decir, hay que suministrarle los alimentos, asearlo, vestirlo, sentarlo en la silla de ruedas y en general, carece de autarquía para realizar los actos más elementales.

DÉCIMO SEGUNDO: BRAHIAN STIVEN en todo momento presenta escaras en su cuerpo por la postura permanente de encontrarse acostado o sentando en la silla de ruedas.

DÉCIMO TERCERO: BRAHIAN STIVEN requiere de una enfermera que lo atienda y asista al menos durante el día en vista de su precaria condición física, sin embargo, sus padres no cuentan con los recursos para pagarla.

DÉCIMO CUARTO: No existe investigación penal ante la imposibilidad de BRAHIAN STIVEN de presentar querrela, lo mismo que sus familiares que viven en el campo.

DÉCIMO QUINTO: BRAHIAN STIVEN laboraba como conductor de un bus alimentador del sistema metro devengando un salario mínimo legal mensual vigente.

DÉCIMO SEXTO: BRAHIAN STIVEN fue sometido a valoración médica para determinar la pérdida de capacidad laboral provenientes de las lesiones sufridas solicitada por su administradora de fondos de pensión PORVENIR S.A., siendo calificado con una merma o pérdida del 83.72%.

DÉCIMO SÉPTIMO: Así mismo, BRAHIAN STIVEN fue calificado con una merma de capacidad laboral del 87.21% por la doctora OLGA LUCIA FRANCO, médica especializada en salud ocupacional, a quien contrató para el efecto.

DÉCIMO OCTAVO: Para la fecha del accidente el vehículo de placas EQW 469 era de propiedad de NAMIRET S.A.S., se encontraba afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN ANTONIO y amparado por una póliza de seguro de con la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

DÉCIMO NOVENO: Mis representados son una familia de estrechos lazos afectivos, que conviven bajo el mismo techo, con un gran sentimiento de unidad, solidaridad y profundo amor.

VIGÉSIMO: Mis representados han sufrido toda suerte de daños, tanto

patrimoniales, en su modalidad de lucro cesante, consolidado y futuro, y daño emergente, como extrapatrimoniales, en su modalidad de daño moral, daño a la vida de relación y daño a la salud.

VIGÉSIMO PRIMERO: BRAHIAN STIVEN ha sufrido un daño patrimonial por lucro cesante consolidado y futuro, representado en su absoluta imposibilidad de laborar en cualquier oficio desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta su vida probable, el cual se estima bajo juramento en un acápite de esta demanda.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Igualmente, ha sufrido y sufre un evidente daño moral, por el gran impacto emocional que significa encontrarse en estado de cuadriplejía, sin poder desplegar los actos más elementales que demanda la vida diaria, sin poder caminar, correr, bañarse, vestirse, comer, etc, lo que significa un quebranto a sus derechos fundamentales a la intimidad, a la libre locomoción, al disfrute de una vida sana.

El sufrimiento y menoscabo psíquico de sentirse totalmente disminuido, dependiente, incapaz e impotente por el resto de sus días.

VIGÉSIMO TERCERO: Así mismo BRAHIAN STIVEN ha sufrido, sufre y sufrirá un daño por la dramática modificación de sus condiciones de existencia o de su vida de relación que puede enlistarse de manera apenas parcial con las siguientes situaciones o circunstancias:

BRAHIAN deberá vivir con sus padres hasta el resto de sus días. Si sobrevive a ellos, no puede determinarse desde ya qué será de su vida, pero debe antojarse sombría.

Su vida sentimental y afectiva con miras a encontrar una pareja para compartir con ella su vida, es prácticamente improbable. Es nula su posibilidad de procrear hijos. Su vida sexual está completamente anulada, lo mismo que su derecho de locomoción y todo lo que de ello se deriva lógicamente, su derecho a tener una vida sana, a recrearse, a disponer de su tiempo, así mismo su derecho a la intimidad ha quedado y quedará visiblemente restringido, lo mismo que su derecho a la independencia, autonomía, y en fin, a una suerte de grandes y pequeños goces que hacen de la vida un experiencia digna y agradable de ser emprendida.

La vida de BRAHIAN no será para disfrutarla, como debería ser, más bien se le presenta para padecerla.

VIGÉSIMO CUARTO: Por último, BRAHIAN STIVEN ha sufrido y sufre un daño a la salud por el gravísimo menoscabo en su condición física que le impide comportarse libre y voluntariamente, quedando con secuelas físicas de carácter permanente.

VIGÉSIMO QUINTO: Sus padres y hermana también padecen un daño moral por el hondo sufrimiento que padecen por la actual condición física de BRAHIAN STIVEN, al saber que nunca en lo sucesivo se podrá recuperar.

VIGÉSIMO SEXTO: Pero igualmente el resto de mis representados, los padres FREDY ALONSO y FLOR ALBA y su hermana VERÓNICA ANDREA, han visto y verán modificada sus condiciones de existencia, especialmente los primeros y específicamente su madre.

Las modificaciones tienen que ver con el tiempo que deben dedicar a BRAHIAN, en el caso de su madre, para atenderlo en sus necesidades básicas, lo mismo que el de su padre y hermana, en menor cantidad; su manera de relacionarse con él y la incidencia de las visibles limitaciones de BRAHIAN en la vida del grupo familiar.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Para efectos de estimar el daño patrimonial en su modalidad de lucro cesante, se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a) El lucro cesante se dividirá en consolidado y futuro. El lucro cesante consolidado comprende desde el día siguiente del accidente hasta la fecha de presentación de esta demanda. El lucro cesante futuro será contabilizado desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la vida probable de BRAHIAN STIVEN.
- b) El lucro cesante futuro tendrá como límite final la vida probable de una persona en Colombia, de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera.
- c) Se tendrá en cuenta el valor total del ingreso mensual obtenido por BRAHIAN STIVEN, es decir el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente más un 25% como factor prestacional, lo que asciende a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.625.000).
- d) Se tiene en cuenta el valor total del ingreso de BRAHIAN STIVEN y no el que corresponde a su pérdida de capacidad laboral, por cuanto este ya no podrá laborar en ningún oficio por su estado de cuadriplejía.
- e) Se tendrá en cuenta para liquidación del lucro cesante futuro la fórmula financiera que para estos efectos utilizan nuestras altas cortes, y en general, la doctrina sobre la materia.

Así las cosas, la liquidación del daño por lucro cesante, es como sigue:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Que va desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 23 de febrero de 2024, fecha en la que se presenta la reforma de la demanda.

Este periodo corresponde a 47,7 meses que multiplicados por UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.625.000) arrojan un resultado de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.512.500).

LUCRO CESANTE FUTURO

Que va desde el 24 de febrero de 2024 hasta la fecha de la vida probable de BRAHIAN STIVEN, que de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera es de 81 años, es decir, que el período de sobrevivencia son 673 meses y se obtiene con la siguiente fórmula:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

De donde Ra equivale al ingreso o renta mensual que corresponde al 100%

i corresponde al interés puro o técnico del 0.004867% mensual

n equivale al número de mensualidades que comprende el período para indemnizar

$$S = 1.625.000 \frac{(1 + 0.004867)^{673} - 1}{0.004867(1 + 0.004867)^{673}}$$

El lucro cesante futuro equivale a la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$321.160.427).

P R E T E N S I O N E S

1. Declárese responsable del accidente de tránsito que narran los hechos de esta demanda a los demandados CARLOS ENRIQUE BETANCUR QUIMBAY, NAMIRET S.A.S. y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO, en ejercicio de la actividad peligrosa desplegada con el vehículo de placas EQW 469, en sus condiciones de conductor, propietaria y empresa afiliadora del automotor.

2. En consecuencia, condénese a CARLOS ENRIQUE BETANCUR QUIMBAY, NAMIRET S.A.S. y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN ANTONIO, de manera solidaria, al pago de todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, pasados presentes y futuros, irrogados a mis mandantes, así:

PARA BRAHIAN STIVEN LONDOÑO PARRA:

Por daño patrimonial en su modalidad de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y FUTURO, de acuerdo con el hecho VIGESIMOPRIMERO y el JURAMENTO ESTIMATORIO por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$398.672.927).

Por daño moral, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha del pago.

Por daño a la vida de relación, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del pago.

Por daño a la salud, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha del pago.

PARA FREDY ALONSO LONDOÑO HINCAPIE y FLOR ALBA PARRA METAUTE

Por daño moral, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del pago para cada uno de ellos.

Para VERONICA ANDREA LONDOÑO PARRA, el equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del pago.

3. Condénese en aquellos rubros que lo permitan a la indexación e intereses legales.

4. Condénese a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a pagar el monto de estas pretensiones de conformidad con el contrato de seguro a que se ha hecho mención.

5. Condénese a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO al pago de los intereses de mora a que hace referencia el artículo 1080 del Código de Comercio, contados a partir del mes siguiente del día de la notificación del auto admisorio de esta demanda.

6. Condénese a las demandadas al pago de las costas, al asegurador teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio.

P R U E B A S Y A N E X O S

INTERROGATORIO DE PARTE A los demandados, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda.

DOCUMENTAL

- Poder
- Certificados de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- Historial jurídico del vehículo de placas EQW 469.
- Informe, croquis, declaraciones y resolución del trámite contravencional.
- Registro civil de matrimonio de Fredy Alonso y Flor Alba.
- Registros civiles de nacimiento de Brahian Stiven y Verónica.
- Historia clínica de Brahian Stiven.
- Concepto de rehabilitación y remisión para calificación de pérdida capacidad laboral de Brahian Stiven emitido por la EPS COOMVEVA.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral de Brahian Stiven emitido por Seguros Alfa.
- Peritaje de la doctora OLGA LUCIA FRANCO YEPES sobre la calificación de la pérdida de la capacidad laboral. (se enlista como anexo).

- Complementación sobre los requisitos del artículo 226 del C G del P.
- Acreditación de la perita.

TESTIMONIAL

Sobre los hechos de la demanda, concernientes sobre el modus vivendi de los demandantes, su condición familiar, el estado actual físico y anímico de BRAHIAN STIVEN, su condición económica, social, llámese a declarar a JACQUELINE VASCO FRANCO, residente en Santa Rosa de Osos, barrio Sagrado Corazón, CESAR OVIDIO LONDOÑO HINCAPIE, corregimiento de Hoyorrico, Santa Rosa de Osos, finca La Palma FERNANDO HINCAPIE ECHAVARRIA, corregimiento de Hoyorrico, Santa Rosa de Osos, sector La Ye.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Exhórtese a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO o a la COOPERATIVA TRANSPORTADORES SAN ANTONIO para que exhiban y alleguen copia completa de la póliza o pólizas de responsabilidad civil vigente para la fecha del accidente con el fin de que obre en este proceso y quede legitimada por activa la parte demandante y por pasiva el asegurador mencionado y pueda determinarse hasta que monto responde y en qué condiciones, así como cualquier otro seguro que amparare al vehículo o a la empresa transportadora.

DE PERITO

Allego dictamen pericial de la médica especializada en Salud Ocupacional OLGA LUCIA FRANCO YEPES sobre la pérdida de capacidad laboral de BRAHIAN STIVEN con el propósito de que obre en el expediente y a partir de sus resultados se establezca la magnitud y el monto de los perjuicios luego de considerar la gravedad de las lesiones y sus secuelas.

D E R E C H O

Artículo 2341 y siguientes del Código Civil. Artículos 1036 y siguientes, 1131 y 1133 del Código de Comercio.

C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

Es suya señor Juez, por el lugar de ocurrencia del accidente y la cuantía, que excede los 150 millones de pesos, tal y como quedó establecido en los hechos.

P R O C E S O A S E G U I R

Se trata de un proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía.

I N S C R I P C I Ó N D E L A D E M A N D A

Inscríbese la demanda en el establecimiento de comercio denominado LA

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.24-484030-02, con dirección transversal 39 B # 70-67, Medellín.

Así mismo, inscribese la demanda en el establecimiento de comercio denominado NAMIRET S.A.S., con matrícula 21-546995-02, ubicado en la carrera 42 sur 26, San Antonio de Prado, Medellín.

Direcciones y notificaciones

Demandantes: Calle 90 # 72 – 98, Medellín. Sin correo electrónico.

Apoderado: Calle 5 A # 43 B 25, oficina 509, Medellín, teléfono fijo 2 66 60 55, celular 311 609 09 22, correo electrónico alvarolopera@une.net.co y alvarolopera@alvarolopera.co

CARLOS ENRIQUE BETANCUR QUIMBAY, vereda Montañita, corregimiento de San Antonio de Prado, celular 3003895132 y fijo 2864390, desconozco su correo electrónico.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:
Transversal 39 B # 70-67, Medellín, correo electrónico **agencia.medellin@laequidadseguros.coop**

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO, calle 42 sur # 74 04, Medellín, correo electrónico para notificación judicial **cootrasana@cootrasana.com.co**

NAMIRET S.A.S.: Carrera 79 42 sur 26, San Antonio de Prado, Medellín, correo electrónico para notificaciones **namiret1@hotmail.com**

Atentamente,



ALVARO LOPERA RESTREPO
C.C. 71.594.571 de Medellín
T.P. 58.412 del Consejo Superior de la Judicatura

Bandeja de ent... < 286

Juzgado 01 Civil C...



Inicio

Vista

Ayuda



Refuerzo Capacitación Portal ...

Mañana 3:00 PM Microsoft Tea...



Correo nuevo



Pasos r...



Memorial de reforma de demanda

Antonio X



i Reenvió este mensaje el Vie 23/02/2024 9:12 AM.

AL

Alvaro
Lopera
<alvarol
opera@
une.net.

co>



Responder



Responder a todos



Reenviar



Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Medellín

Tue 22/02/2024 4:23 PM

CC: mabel.sepulvedaperez@gmail.com; notificacionesjudicialesequidad@la

REFORMA DEMANDA BRAHIA...
223 KB

Buenas tardes, en calidad de apoderado de los demandantes, allego memorial de REFORMA DE DEMANDA en el proceso con radicado 05001 31 03 001 2021 00286 00, por favor acusar recibido.

Atentamente,

ALVARO LOPERA RESTREPO
ABOGADO

Especialista en Derecho Constitucional Ude A
Especialista en Seguros U. Externado
Especialista en Derecho Procesal U. Externado

Calle 5 A N° 43B – 25 Of. 509 - Edificio Meridian – Medellín

Tel: 604 479 92 29 - 311 318 52 87

E-mail: alvarolopera@une.net.co